

Notaría de Don Carlos Ramón Pueyo Cajal

ARNEDO

TITULO DE PROPIEDAD

expedido conforme a la Ley de
Reforma y Desarrollo Agrario

Copia parcial del Acta de Reorganización de la Propiedad de la zona de

GALILEA (La Rioja)





..... NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE LA DE REORGANIZACION DE LA PROPIEDAD DE LA ZONA DE GALILEA (LA RIOJA) Y DEL PLANO GENERAL DE LA MISMA.

En Arnedo, mi residencia, a cuatro de Marzo de dos mil cuatro

Yo, CARLOS RAMÓN PUEYO CAJAL, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, actuando a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos veintidós de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de Enero de mil novecientos setenta y tres.

DOY FE: Que he recibido en esta Notaría un oficio de fecha quince de Diciembre de dos mil tres, del Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico del Gobierno de La Rioja, Don Íñigo Nagore Ferrer, cuya firma legitimo por serme conocida, por el que, con remisión del Acta de Reorganización de la Propiedad de la zona de GALILEA, y nueve planos generales de la misma, se interesa la protocolización de dichos documentos de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

El Acta relacionada se halla extendida en cuatrocientos cuarenta y nueve folios de papel común, todos sellados con el de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico, apareciendo al principio de la misma el acuerdo de aprobación por la expresada Consejería, con fecha quince de Diciembre de dos mil tres, y figurando unidos los respectivos planos oficiales numerados del uno al nueve, a escala gráfica de 1:6.000 los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 9, y los números 5 y 8 a escala gráfica 1:7.000, contenidos en nueve folios.

Cuyos documentos examinados por mí, incorporo al Protocolo de esta Notaría, con el número al principio indicado, toda vez que aparecen extendidos con sujeción a

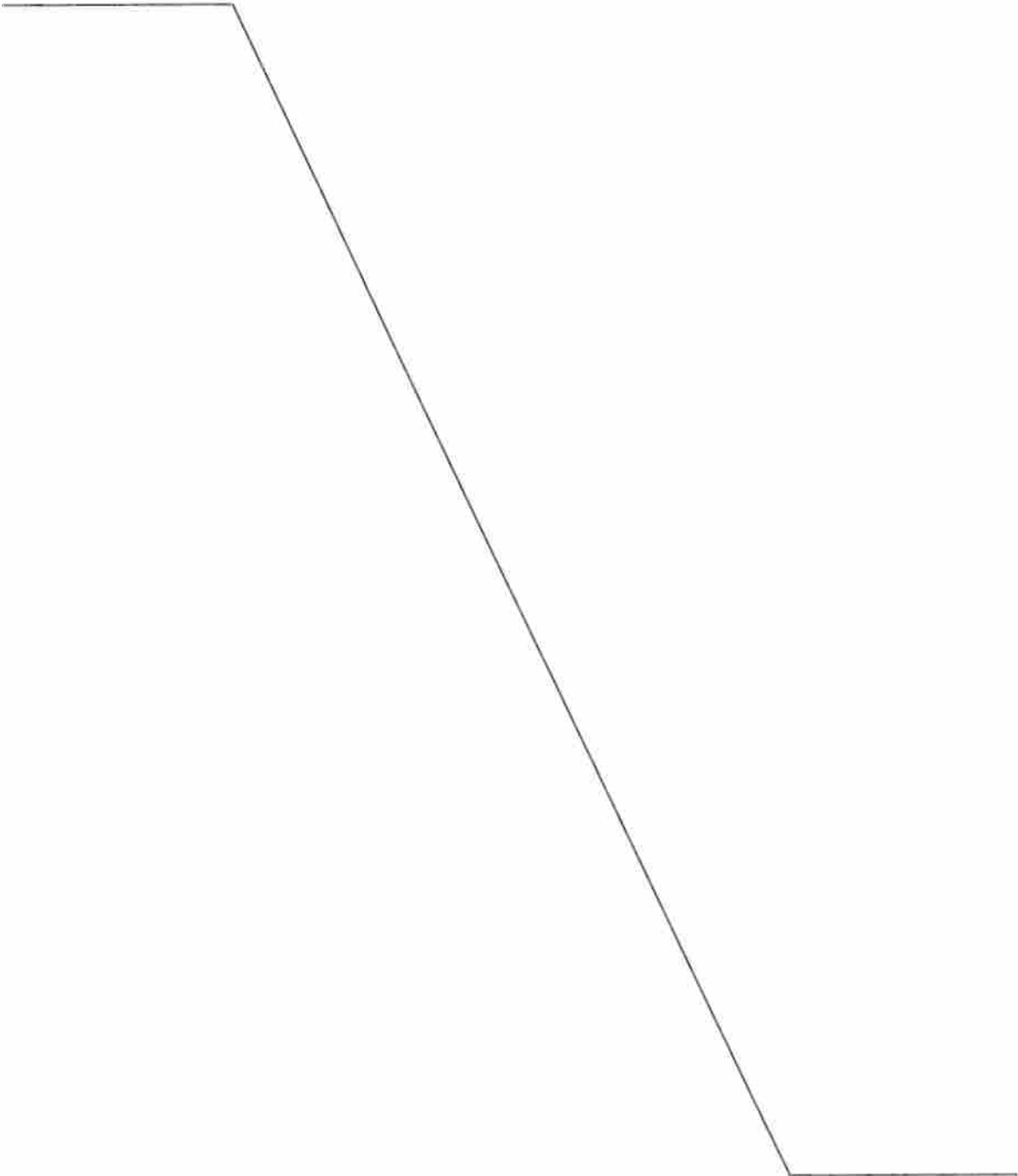
las disposiciones vigentes, y la Autoridad que los remite al expresado efecto de su protocolización, tiene competencia para ordenarlo.

Y para que conste, extendiendo la presente en este solo folio de papel timbrado Notarial, lo signo, firmo, rubrico y sello, dando fé, yo el Notario de todo su contenido.....

Signado: CARLOS RAMÓN PUEYO CAJAL, RUBRICADO y SELLADO.

Nota: El día quince de Marzo de dos mil cuatro expido copia parcial para la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, en dos folios de serie 5K números 1299867 y 1299866. Doy fé, sin que en lo omitido haya nada que limite, modifique o condicione lo inserto.

DOCUMENTOS INCORPORADOS:





..... ACTA DE REORGANIZACION DE LA PROPIEDAD

Por Decreto 18/1991 de fecha dos de Mayo de mil novecientos noventa y uno, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de GALILEA (La Rioja), y por Decreto 65/1999 de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se acordó ampliar el perímetro de la Concentración Parcelaria de la zona de Galilea (La Rioja), constituyéndose la correspondiente Comisión Local, conforme a las disposiciones en vigor, con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho, fijando la unidad mínima de cultivo en el término de Galilea en dos hectáreas para los terrenos de secano, y en veinte áreas para los terrenos de regadío, y en el término de Santa Engracia de Jubera en una hectárea para los terrenos de secano y en veinte áreas para los terrenos de regadío.

Las operaciones de concentración de la zona se han realizado con sujeción a los preceptos legales, haciéndose a los participantes, previa la correspondiente declaración de dominio que tuvo lugar con fecha siete de Septiembre de dos mil dos, las adjudicaciones de fincas de reemplazo que resultan de las adjuntas hojas numeradas del uno al cuatrocientos cuarenta y nueve, y en las que figura el sello de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, extendidas con los requisitos previstos por la legislación especial.



PROPIETARIO Nº -222- Dn. MARINO RUETE ZAPATA, mayor de edad, soltero, con
D.N.I. número 16585451-J, vecino de GALILEA (LA RIOJA). -----

Le ha sido adjudicada a título de dueño, como consecuencia de la concentración

----- la finca nº -312-

----- del plano general que se describe así:

DESCRIPCION : Finca rústica; terreno dedicado a ----- SECANO ----- al sitio de
LLECAS DE CAMPANA -----

Ayuntamiento de – SANTA ENGRACIA DE JUBERA ----- que linda:

Norte con CAMINO CAÑADA DE CERRO AGUDILLO A PENUQUILLO Y FINCA -

Nº 309 DE AURORA DE LA CONCEPCION ARPON Y OTROS -----

Sur con FINCA Nº 313 DE JUANA EGUIZABAL GALILEA Y FINCA Nº 311 DE -----

MANUEL FERNANDEZ MALO -----

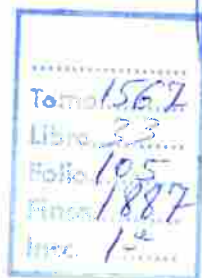
Este con FINCA Nº 309 DE AURORA DE LA CONCEPCION ARPON Y OTROS Y ---

FINCA Nº 311 DE MANUEL FERNANDEZ MALO -----

Oeste con FINCA Nº 313 DE JUANA EGUIZABAL GALILEA Y CAMINO CAÑADA
DE CERRO AGUDILLO A PENUQUILLO -----

Tiene una extensión superficial de TRES hectáreas, DIECINUEVE áreas y -----
TREINTA centiáreas. -----

De la investigación practicada en el expediente, NO resulta la existencia de carga
real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la
vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones registrales que pudieran ---
afectar a las parcelas de procedencia. -----





00004

En su virtud, y en uso de las facultades del artículo setenta y tres de la Ley tres, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, esta Dirección General de Desarrollo Rural, y en aplicación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, número treinta y cuatro, de doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que asume y distribuye las funciones y servicios del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, transferidas por el Real Decreto mil cien, de cinco de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintidós de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de Enero de mil novecientos setenta y tres, acuerda autorizar la presente Acta de Reorganización de la Propiedad, a los efectos prevenidos en la vigente legislación.

En Logroño, a quince de Diciembre de dos mil tres.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.- Firmado: Iñigo Nagore Ferrer. –

Rubricado.

Es copia parcial de la matriz número al principio indicado de mi Protocolo General Corriente; en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinjan, modifique o condicione lo inserto; la expido para el propietario a que se refiere la hoja de características transcrita, en cuatro folios de papel común numerados del 1 al 4, únicamente escritos por sus anversos, todos con mi rúbrica y sello; se adjunta un quinto pliego, también sellado y rubricado, con un plano parcial que coincide con la parte correspondiente del general incorporado a la matriz.....

Arnedo, a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.







REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LOGROÑO

DOCUMENTO: CONCENTRACION PARCELARIA.

NUMERO DE ENTRADA: 1516/2005.

ASIENTO PRESENTACION: 410; DIARIO: 29.

El REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 de su Reglamento, ha procedido a la inscripción de dominio, bajo los epígrafes que constan en el/los cajetín/es puesto/s al margen de la descripción de la/s finca/s, a favor de los titulares que constan en la nota simple informativa que se acompaña.

Asientos cancelados: ninguno

La Referencia catastral, figura en la identificación de la/s finca/s cuya/s nota/s se acompaña/n. En otro caso se advierte al interesado de la necesidad de su aportación y no cumplimiento de la Ley 13/1996.

EFFECTOS BASICOS DE LA INSCRIPCIÓN:

1º) El asiento practicado goza de la protección de los Tribunales y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud (artículo 1 de la Ley Hipotecaria).

2º) Desde su fecha no podrá ya inscribirse ni anotarse ningún documento, de fecha anterior o posterior al inscrito, sin que el titular registral intervenga en él o lo consienta expresamente, o se trate de documento judicial o administrativo, en cuyo procedimiento el titular registral haya sido parte o, en su caso, notificado expresamente.

3º) Si el titular registral fuere perturbado en el ejercicio del derecho inscrito a su favor por quien carezca

de título inscrito, goza de acción real, sumaria e inmediata contra el perturbador para la plena efectividad de su derecho.

Contra la presente calificación -caso de haberse denegado algún pacto o cláusula- pueden interponerse los recursos que regulan los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, así como ejercer el derecho de sustitución en la calificación en la forma prevista en el R.D. 1.039/2003.

Se acompaña nota simple informativa.

Logroño, 7 de Abril de 2005.

EL REGISTRADOR,



FDO. CARLOS PINDADO LÓPEZ

BASE: Declarada X Fiscal NO 2-20
Inciso 2º D. AD 3ª Ley 8/1989
HONORARIOS e IVA 236,67 euros.
NO Arancel 1/7 MINUTA NO 5381